

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD que se indica.

Exenta N° 08/4/008 /

SANTIAGO, 12 ENE. 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico"
- c) La DAN 61, "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"
- d) La DAN 08 10 "Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)"
- e) El DAP 08 39, "Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales"

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *"La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en la DAN 08 10, párrafo 3.3, se establecen los *"Requisitos que debe cumplir un PCATD para obtener una Autorización de Operación"* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Operaciones en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada al PCATD Elite 6.0, ubicado en las instalaciones del Club Aéreo Valparaíso-Viña del Mar, domiciliado en "Aeródromo Rodelillo, V Región-Chile" con fecha 13 de Diciembre del 2011.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado PCATD mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen la presente autorización.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar al Club Aéreo Valparaíso-Viña del Mar, a utilizar el citado PCATD, en tareas de entrenamiento de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado PCATD. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, permiten a esta DGAC reconocer para este PCATD un total de créditos correspondientes a 20 horas.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del PCATD.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (FDO) CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL SUBROGANTE



**LUIS SIVIRAGOL TEARE
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLUB AÉREO VALPARAÍSO-VIÑA
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO, REGISTRATURA



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS

CERTIFICADO DE APROBACIÓN
ENTRENADOR SINTÉTICO DE VUELO PCATD

EL DEPARTAMENTO "SEGURIDAD OPERACIONAL", DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL,
CERTIFICA HABER INSPECCIONADO EL ENTRENADOR QUE SE INDICA:

ENTRENADOR SINTÉTICO DE VUELO PCATD
PARA INSTRUCCIÓN BÁSICA DE VUELO POR INSTRUMENTOS

PROPIETARIO
MARCA
MODELO
TIPO DE APARATO
AÑO FABRICACIÓN
VIGENCIA
CRÉDITOS OTORGADOS

CLUB AÉREO VALPARAÍSO-VIÑA DEL MAR
Entrenador que cumple con los estándares requeridos por la DAN 08 10
ELITE
6,0
2001

DEL 13 DIC. 2011 AL 13 DIC. 2012
20 HORAS

DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE AUTORIZA AL CLUB AÉREO VALPARAÍSO VIÑA DEL MAR
PARA HACER USO DE ESTE ENTRENADOR (PCATD) EN SUS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN.

Santiago, 09 de enero del 2012

CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

RESUMEN OBSERVACIONES Y HABILITACIONES PCATD

PCATD		ELITE		6.0
PROPIETARIO		CLUB AÉREO VALPARAÍSO VIÑA		
BASES DE CALIFICACION: DAN 08 10 Y DAP 08 39		TIPO DE EVALUACION		RENOVACIÓN
APRUEBA:	SI	CREDITOS OTORGADOS (En Horas)		20
FECHA EVALUACION: 13-Diciembre-2011		FECHA DE OTORGAMIENTO		09-Ene-2012
VALIDO HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2012				

	COMENTARIOS / NOTAS Y LIMITACIONES			PLAZO
1	Nota 1	Instrumentos ligeramente ovalados		30 días
2	Nota 2	No tiene stickers para falla de carátulas		30 días
3	Nota 3	Debe elaborar un Plan de Mantenimiento y Registros		30 días
4	Nota 4	Debe proveer una pantalla independiente en estación del instructor.		30 días

PARTICIPANTES		NOMBRE	FIRMA
DGAC	SDTP	ALFONSO LIZ PEREZ	
	SDO	JAIME CASTILLO PASTEN	
OPERADOR		EUSEBIO BARRÍA	

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD que se indica.

Exenta N° 08/4/008 /

SANTIAGO, 12 FEB. 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico"
- c) La DAN 61, "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"
- d) La DAN 08 10 "Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)"
- e) El DAP 08 39, "Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales"

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *"La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en la DAN 08 10, párrafo 3.3, se establecen los *"Requisitos que debe cumplir un PCATD para obtener una Autorización de Operación"* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Operaciones en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada al PCATD Elite 6.0, ubicado en las instalaciones del Club Aéreo Valparaíso-Viña del Mar, domiciliado en "Aeródromo Rodelillo, V Región-Chile" con fecha 13 de Diciembre del 2011.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado PCATD mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen la presente autorización.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar al Club Aéreo Valparaíso-Viña del Mar, a utilizar el citado PCATD, en tareas de entrenamiento de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado PCATD. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, permiten a esta DGAC reconocer para este PCATD un total de créditos correspondientes a 20 horas.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del PCATD.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese,



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLUB AÉREO VALPARAÍSO-VIÑA
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO, REGISTRATURA